

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de febrero de 2021.

Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001-2021 - 00001.**

Accionante: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S. S.A. en LIQUIDACIÓN, con NIT No. 800.140.949-6,
Accionado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAYETANO MARIA DE ROJAS E.SE del Peñón.

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015, la cual fue radicada en el día de hoy a través del canal digital adscrito a nuestro recinto sumarial, y así el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por CAFESALUD E.P.S. S.A. en LIQUIDACIÓN, por intermedio del apoderado general doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS quien se identifica civilmente con la cedula No.4.611.717 de Popayán, en uso de las facultades concedidas por parte del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA liquidador y en representación de la petente, conforme en la escritura No. 4105 del 22 de octubre de 2019., por la presunta violación al derecho fundamental de Petición artículo **23**, presuntamente vulnerado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CAYETANO MARIA DE ROJAS.**

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la **ALCALDIA MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**, a través del Señor Alcalde NEFTALI SILVA BUSTOS, **solo con fines de su conocimiento**, por si a bien lo tiene intervenir.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite que ha suministrado a la petición de fecha diciembre 14 de 2020. Suscrita por la doctora Sandra Bibiana Ioanna Plata Garcia, en orden de Representante Legal de la Empresa Social Del Estado Cayetano Maria De Rojas. Remitido a través del Correo electrónico: esecayetanomariaderojas@hotmail.es y con dirección fija enunciada y verificada en la Carrera 3 No. 3 - 09 de El Peñón - Cundinamarca. Donde

afirman textualmente en asunto: DERECHO DE PETICIÓN – LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CÁPITA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, recibida por la entidad encartada el 15 del mismo mes y año, dilucidando renuencia o silencio demostrado, junto a las demás pretensiones plasmadas en mentado escrito.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada y de fondo a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones del reclamante.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada e infórmese** al vinculado para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra, la respectiva comunicación vía electrónica, asuma su defensa, Iterandole a la E.S.E que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértase a la **E.S.E**, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requiérase e ilústrese al doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS sobre la ausencia de la exigencia impuesta en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y sus consecuencias del falso juramento; de igual se conmina para que aporte prueba Ius Postulandi, teniendo en cuenta que en ningún pasaje documental se avizora. -

SEXTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto. Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 10 de febrero de 2021, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 014.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

.- ESE accionada

esecayetanomariaderojas@hotmail.es
gerencia@ese-elpenon.gov.co

El Accionante recibe notificaciones en la Calle 77 No. 16A-23, Barrio El Lago de Bogotá D.C., o al teléfono 3043298771, o a las direcciones electrónicas:

jeaguileram@cafesalud.com.co y o capitasubsidiado@cafesalud.com.co

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de febrero de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2020-00031.

Parte Ejecutada: Pachón Cadena Javier Andrés.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Seria del caso de seguir adelante con la actuación, pero se evidencia que el expediente fue ingresado al despacho precipitadamente o extemporáneo por anticipado, en vista que el aviso (292) fue entregado el 27 de enero hogaño, y a la fecha se interrumpió el término que tiene la parte demandada para hacerse parte dentro del proceso, lo que daría lugar a una debida violación del debido proceso, por tanto, secretaria desanote y tenga en cuenta lo anterior y contabilice los términos en debida forma sumándole los de ingreso al despacho

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 10 de febrero de 2021, se
NOTIFICA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado
No. 014/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO